

Usted es la culpable

Racismo y sexismo en las prácticas discursivas de fiscales. El caso de Guatemala.

Andrea Diez*
pirujitas10@yahoo.com

Resumen

¿Qué sucede cuando un sistema de justicia penal elige los delitos a investigar y deja otros impunes de acuerdo al color de piel de persona denunciante? Más aun: ¿qué pasa cuando esta selección se realiza porque a los fiscales o policías les molestan las características físicas de las mujeres que denuncian, o lisa y llanamente porque no se ajustan al estereotipo que a ellos les complace?

Una respuesta posible es que se vulnera el estado de derecho porque la justicia -al menos eso dicen los libros- no puede definir su actuación por los prejuicios de quienes la integran. Sin embargo, los hechos de violencia de género que denuncian las mujeres en Guatemala son sistemática y repetidamente expulsados del sistema penal mediante prácticas que, al no ser desalentadas ni corregidas por las autoridades, se constituyen en políticas criminales de facto que la justicia asume como propias.

Para comprender y aproximarnos a algunas de estas prácticas de exclusión se han elegido categorías provenientes del Análisis Crítico del Discurso (ACD) y de la Teoría de Género.

Específicamente se indaga en este estudio la presencia de prejuicios racistas y sexistas en las prácticas de fiscales de Guatemala sobre delitos sexuales -violación, abuso deshonesto, estupro, entre otros- y asesinatos de mujeres.

justicia penal — violencia de género — prejuicios racistas — prácticas fiscales

* Andrea Diez es licenciada en Comunicación Social egresada de la Universidad Nacional del Comahue. Realizó una especialización en Estudios de Género y Cultura en América Latina en Chile. Ha publicado dos libros en Guatemala -donde residió cinco años- sobre el tratamiento que da la justicia penal a los delitos sexuales cometidos contra mujeres, durante el conflicto armado y en el post conflicto. Actualmente es consultora en investigaciones sobre Género y Justicia Penal.

Entre otras conclusiones, se destaca que los fiscales seleccionan qué casos investigar de acuerdo con las características de las mujeres víctimas y no de acuerdo al delito cometido. Se constituyen así prácticas de exclusión que limitan el acceso a la justicia de las mujeres y que, además, son muchas veces ilegales.

You are to blame
Racism and sexism in
prosecutors' discursive practices
The case of Guatemala

penal justice – gender violence –
racism – prejudice – prosecu-
tors' practices

What if a judicial system selects which crimes to investigate and which ones to leave aside according to the skin colour of the person who reports the crime? What if this selection is motivated by the fact that the prosecutors or officers are uncomfortable with the physical characteristics of the women that report crimes, or because these women do not fit the stereotype they feel attracted to?

One possible answer is that the basic rights and freedoms are violated because justice –so the books state– cannot act on the basis of the prejudices of those that are part of it. However, the sex crimes reported by women in Guatemala are systematically and repeatedly removed from the penal system by means of practices which are not discouraged by the authorities, thus they become criminal policies that justice considers its own.

In order to understand some of these exclusion practices, categories from Critical Discourse Analysis and Gender Theory have been selected. This study specifically addresses the existence of racist and sexist prejudices in the practices carried out by prosecutors in Guatemala about sex crimes –rape, assault, among others– and women's murders.

The conclusions reveal that prosecutors select which cases to investigate according to the characteristics of the victims and not to the type of crime that has been committed. These exclusion practices limit women's access to justice.

1. Introducción

Como anticipamos en el resumen, se indaga en este estudio la presencia de prejuicios racistas y sexistas en las prácticas de fiscales de Guatemala sobre delitos sexuales y asesinatos de mujeres. También dijimos que para comprender y aproximarnos a algunas de estas prácticas de exclusión se han elegido categorías provenientes del Análisis Crítico del Discurso (ACD) y de la Teoría de Género.

El *corpus* discursivo está conformado por 31 entrevistas cualitativas efectuadas por un equipo de investigadores/as en el marco del proyecto de investigación *“Caracterización de la respuesta del sistema de justicia a los delitos cometidos contra las mujeres: violencia sexual y muertes violentas de mujeres”* a cargo del Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala (ICCPG)¹ y mediante el apoyo de la Agencia Canadiense para el Desarrollo Internacional (ACDI) y la Agencia Sueca para el Desarrollo Internacional (ASDI).²

Las entrevistas fueron realizadas el último semestre del año 2005 a 31 agentes fiscales, auxiliares fiscales y fiscales distritales de la capital guatemalteca y las localidades de Escuintla, Coban, Xela, Chiquimula y Peten. Once de las personas entrevistadas eran mujeres y los veinte restantes hombres. Se trató de entrevistas con un importante componente de preguntas cualitativas sobre el accionar de la fiscalía sobre estos delitos, realizadas en forma presencial, grabadas y transcritas textualmente. En todos los casos se empleó un esquema de preguntas pre-diseñadas, con posibilidad de re-pregunta cerrada³ de acuerdo al delito a cargo del fiscal (muerte violenta o delito sexual). En anexo se presentan la totalidad de las preguntas efectuadas. En todos los casos se informó a las personas entrevistadas el objetivo de la entrevista, los objetivos del proyecto de investigación en curso, y la posibilidad de que sus dichos fueran citados de manera textual en el informe final.

¹ El ICCPG es una institución académica en las áreas de Política Criminal y Derechos Humanos, que lleva a cabo procesos de Investigación, Capacitación, Asesoría y Divulgación, para contribuir a la construcción de un movimiento de pensamiento y acción político criminal en Guatemala. El presente proyecto de investigación se originó por el incremento notorio de asesinatos de mujeres en Guatemala en los últimos años, y la persistencia de una violencia altamente sexualizada, entre otras razones, como herencia del conflicto armado interno. Tal como se indica en este estudio, es muy poco lo que realiza el sistema judicial para el esclarecimiento de estos delitos. Para ampliar sobre la temática se recomienda leer los informes de la Comisión de Esclarecimiento Histórico (CEH), *“Guatemala Memoria del Silencio”* y de la misma autora y Kenia Herrera: *“Violencia contra las mujeres, tratamiento por parte de la justicia penal de Guatemala”* Ediciones del Instituto. Año 2004. 110 Págs.

² A través del FEG, Fondo de Empoderamiento de las Guatemaltecas.

³ Aunque la repregunta espontánea –por ejemplo porque la persona entrevistada evadía su respuesta, o respondía otra cosa– no estaba vedada, esta opción fue poco empleada por los/as investigadores/as de campo. Pero el diseño de investigación preveía una serie de re-preguntas acordes a la respuesta.

1.1. Discurso y poder

El Análisis crítico de Discurso (ACD) es una corriente de la lingüística que en la década del 90 se desarrolló en algunos países europeos alrededor de estudios sobre el racismo, bajo la premisa de que esta ideología y sus prácticas exclusorias eran representadas y (re) producidas en los discursos. Posteriormente, sus alcances, límites y componentes fueron desarrollados por Teun van Dijk, Ruth Wodak y Norman Fairclough, entre otros. En palabras de van Dijk, el ACD *"es un tipo de investigación analítica sobre el discurso"*, cuyo objeto de estudio es *"el modo en que el abuso del poder social, el dominio y la desigualdad son practicados, reproducidos, y ocasionalmente combatidos, por los textos y el habla en el contexto social y político."*⁴

Pero las palabras no son los hechos. *"La noción de discurso no es la de discurso como reflejo de los acontecimientos, sino la de discurso en tanto interpretación y construcción de estos acontecimientos, de las relaciones sociales y de los sujetos"*.⁵ De hecho, cuando, por ejemplo, un juez dice *"yo no discrimino a nadie"*, no debe interpretarse como la ausencia de prácticas exclusorias en su función, sino que posiblemente se trate de una estrategia de *"auto representación positiva"*. De esto surge la noción de práctica discursiva,⁶ como aquella que se produce en un contexto determinado de relaciones de poder, y en un espacio temporal e histórico determinado.

Tampoco existe discurso aislado, neutro, sin vocación de poder. Tal como lo plantea Pager, *"los discursos no poseen interés por el hecho de ser expresiones de la práctica social, sino por el de contribuir a determinados fines, a saber, el de ejercer poder a todos los efectos"*.⁷

Por último, no todos los discursos son iguales: existen discursos hegemónicos, así considerados por su capacidad de circulación y legitimación, discursos subalternos, etc. Son las relaciones sociales lo que convierten a un determinado discurso en hegemónico; ningún discurso lo es *per se*: no tiene el mismo peso decir que una opinión *"la dijo el juez"* a *"la dijo mi vecino"*. Aunque la perte-

⁴ Van Dijk, Teun (1999). "El análisis crítico del discurso". En: *Anthropos* (Barcelona). 186. Septiembre-Octubre. pp. 23-36.

⁵ Martín Rojo, Luisa y Pardo, María Laura (1998) *"El análisis crítico del discurso: una mirada indisciplinada"* en Poder-Decir o El poder de los discursos, Colección Punto Cero, Ediciones de la Universidad Autónoma de Madrid.

⁶ Las dimensiones presentes son tres: "el texto (la producción oral o escrita), la práctica discursiva (insertada en un contexto determinado) y la práctica social (porque no solo reproduce sino que produce conocimientos)". Martín Rojo, Luisa y Pardo, María Laura: *El análisis crítico del discurso: una mirada indisciplinada*. En *Poder-Decir o El poder de los discursos*. Madrid. Ediciones de la Universidad Autónoma de Madrid, 1998.

⁷ Jäger, Siegfried (2003) *Discurso y conocimiento: aspectos teóricos y metodológicos de la crítica del discurso y del análisis de dispositivos*. En: *Métodos de análisis crítico del discurso*. Barcelona. Editorial Gedisa, 2003. p. 63.

nencia a un grupo considerado socialmente como prestigioso (blanco –o no indígena–, hombre, profesional) configura jerarquías discursivas, los discursos hegemónicos que se producen y reproducen desde esta posición no deben verse como rígidos, inquebrantables ni unívocos.

⁸ Van Dijk distingue a los siguientes como los discursos de elite dominantes en las sociedades occidentales: de la política, los *media*, la enseñanza, los negocios, los juzgados, las profesiones y la(s) iglesia(s).

En este trabajo, consideraremos las prácticas discursivas de los/as fiscales como hegemónicas y de elite.⁸ Esto es así en tanto *“los actores sociales, y por tanto también los usuarios del lenguaje, se involucran en el texto y en el habla al mismo tiempo como individuos y como miembros de variados grupos sociales, instituciones, gentes, etc. Si actúan en tanto miembros de un grupo, es entonces el grupo el que actúa a través de uno de sus miembros.”*⁹

⁹ Van Dijk, Teun (1999) *El análisis crítico de discurso*. En: *Anthropos* nro. 186. Barcelona, 1999. pp. 23-36.

Se trata de analizar, en consecuencia, si este discurso judicial refuerza, ignora o cuestiona las prerrogativas otorgadas en razón de género y etnia, y cómo se representan en las prácticas discursivas de los fiscales los crímenes cometidos contra mujeres.

1.2. Género, racismo, sexismo

No existe sociedad o grupo humano que no haya otorgado significados a la diferencia sexual. Más aun, las diferencias otorgadas a los sexos es la columna vertebral sobre la cual los seres humanos se identifican y se significan como tales y lo que les permite además convertirse en productores de significados, símbolos, tabúes y permisiones, sentidos, conocimientos, afectos y éticas, en suma, de poderes. En consecuencia, no existen sociedades sin género. Paradójicamente la existencia de *sistemas de género*¹⁰ es el hecho más evidente y más negado al mismo tiempo por los movimientos políticos y el saber académico, hasta las últimas décadas del siglo XX.

¹⁰ Se emplea *sistema de géneros* como sinónimo de género porque grafica de manera más material el conjunto de prácticas, símbolos y representaciones que involucran la interpretación social de la diferencia sexual. Se entiende por sistemas de géneros a la construcción social e histórica de las características que se atribuyen a lo femenino y a lo masculino en una sociedad determinada. Esta construcción se hace a partir de la base ideológica y material del sexo, significando las diferencias biológicas como desigualdades. No son sinónimo de mujer, ni de mujeres, ni de sexo, aunque sí aluden a las relaciones de poder que se establecen entre mujeres y hombres, y a los dispositivos que se ejercen sobre la sexualidad de los cuerpos.

Entre las autoras latinoamericanas que han abordado la teoría del género, Marta Lamas, en el artículo *“Usos, Dificultades y Posibilidades de la Categoría Género”* (1986) lo define como *“un elemento constitutivo de las relaciones sociales basadas en las diferencias que distinguen los sexos y una forma de relaciones signi-*

ficantes de poder". Citando a Joan Scott, acerca de la estrecha relación existente entre género y lenguaje, la autora plantea que "la utilización de la categoría género aparece no sólo como forma de hablar de los sistemas de relaciones sociales o sexuales, sino también como forma de situarse en el debate teórico. Los lenguajes conceptuales emplean la diferenciación para establecer significados, y la diferencia de sexos es una forma primaria de diferenciación significativa. El género facilita un modo de decodificar el significado que las culturas otorgan a la diferencia de sexos y una manera de comprender las complejas conexiones entre varias formas de interacción humana."

2. El discurso judicial

Como se ha mencionado, el *corpus* de este estudio está conformado por los discursos de los fiscales grabados en entrevistas que tenían como objetivo conocer los criterios de investigación del Ministerio Público en los casos de delitos de violación y otros delitos sexuales (abusos deshonestos, estupro, rapto, etc.) y de muertes violentas de mujeres.

Existieron preguntas tendientes a conocer percepciones personales (e.g. *en su opinión ¿por qué suceden casos de corrupción de menores?*), otras para conocer información que no se conocía (e.g. *¿cómo registra el desistimiento, para fines estadísticos?*) y otras para comprender mejor problemas ya identificados (e.g. *¿Verificó de alguna manera que el consentimiento de la víctima fuera libre? ¿Cómo?*)

Primeramente analizaremos las propiedades de las categorías *violación sexual* y *la víctima* (de violación sexual y de muertes violentas) y luego intentaremos caracterizar las propiedades del discurso judicial de los fiscales sobre sus propias prácticas.

2.1. Violación

En las prácticas discursivas de los/as fiscales la violación es *penetración*, y debe haber un ejercicio de la *violencia*. Hasta aquí, los tópicos o temas para hablar de la violación no parecen diferir mucho de otras prácticas discursivas sobre el tema. El problema es que *penetración* es sinónimo de *desfloración*:

*...en ocasiones la denuncia ingresa como violación pero en realidad no es violación sino que puede ser un abuso deshonesto debido a que cuando tenemos el informe médico forense no hay desfloración....*¹¹

11 Entrevista con Claudia Quijvix. Agente fiscal de la agencia Nro. 2, Capital.

El "cuerpo del delito" es para los fiscales el himen:

*... si la víctima es virgen, hay huellas que determinan el delito de violación, contribuido con ciertas evidencias... violencia física... pequeñas lesiones en el cuerpo de la víctima... cuando la víctima es una persona que ha perdido la virginidad mucho tiempo atrás ya no hay una forma pues tener como punto de partida el himen de la mujer... se hace más difícil probar el hecho.... no tenemos una parte corporal que nos indique que sí hubo penetración.*¹²

12 Entrevista con Roderico Fajardo Cordon. Agente fiscal de la Fiscalía Distrital de San Benito, Peten.

Esta representación de la violación sexual como hecho que solo se produce cuando la víctima es virgen contradice no solo cualquier definición de la violencia sexual desde diferentes disciplinas (incluida la teoría de género), sino también el propio código penal: "Comete delito de violación quien yaciere con mujer en cualquiera de los siguientes casos: 1º. Usando de violencia suficiente para conseguir su propósito. 2º. Aprovechando las circunstancias, provocadas o no por el agente, de encontrarse la mujer privada de razón o de sentido o incapacitada para resistir. 3º. En todo caso, si la mujer fuere menor de doce años."

Aun con todo lo que se puede cuestionar a la enunciación de este artículo, el himen no es un requisito para

la existencia del delito, y a pesar de que los fiscales lo saben, insisten, por fuerza de la práctica y porque los jueces así lo consideran, en la definición:

...para la demás gente es así porque quieren saber si hubo rompimiento... para mí en una violación no tiene que haber rompimiento, sino uso de la fuerza en el acto sexual o ser en contra de la voluntad de la parte agraviada.¹³

¹³ Entrevista con Antonio Prado. Auxiliar Fiscal de la Capital.

La “demás gente” que considera que debe haber “rompimiento” (rotura del himen) son los jueces, y aunque el fiscal asegura estar en contra de este criterio no parece cuestionarlo, sino más bien adoptarlo como perteneciente a la institución judicial.

En el discurso judicial, una de las estrategias semánticas comúnmente empleadas es la justificación de determinadas prácticas porque “el código, el manual, la jurisprudencia, la ley “así lo establece”. Cuando se pregunta a jueces, fiscales o defensores por qué realizan tal práctica y no otra, casi siempre intentan revestir su decisión (ideológica y política) de una cierta neutralidad justificando su accionar en un texto jerárquico, por ejemplo:

... el procedimiento para la tipificación es encuadrarlo en la norma penal. (... y trata de encuadrar el hecho a la norma específica del Código Penal¹⁴

¹⁴ Entrevista con Roderico Fajardo Cordon. Agente fiscal de la Fiscalía Distrital de San Benito, Peten.

...recordémonos que tanto la ley orgánica del Ministerio Público como el código procesa penal establecen que el Ministerio Público debe actuar con objetividad...¹⁵

¹⁵ Entrevista con Cesar Augusto Cabrera García. Agente Fiscal de la agencia Nro. 1 Coban.

...de acuerdo al Derecho Penal moderno hay varios principios que esperan a que la cárcel sea lo último....¹⁶

¹⁶ Entrevista con Cirilo Romero. Agente Fiscal de Chiquimula.

Sin embargo, cuando se refieren al delito de violación, los códigos, leyes y decretos desaparecen del discurso y adquiere en cambio mucha más relevancia lo que los operadores consideran que ese delito es.¹⁷ La estrategia

¹⁷ Los fiscales vuelven a referirse al código cuando se los consulto sobre el estupro, porque esta figura si exige como requisito que la mujer víctima sea “honesta”.

argumentativa para sostener esta posición es la facilidad probatoria. En realidad, lo que los fiscales consideran como tal son deficiencias en el dictamen médico forense, que en el caso de Guatemala se limita la mayoría de las veces a determinar la existencia o no de himen, y no a la búsqueda de las evidencias de hechos de violencia sexual.

...es más probable probarles a los tribunales o a los jueces con la certeza de que una persona era virgen porque hay signos –en este caso tras sufrir una agresión sexual– como por ejemplo una hemorragia... situaciones que se evalúan clínicamente y que determinan que ocurrió lo que dice la víctima o agraviada.¹⁸

18 Entrevista con Cirilo Romero. Agente Fiscal de Chiquimula.

... es difícil para nosotros cuando la persona ya no es virgen poder probar una violación, sobre todo cuando no hay otros signos clínicos de violencia... tiene que estar bien fundamentado todo lo demás..., pero de existir otros signos de lesiones es de igual difícil y hay discriminación al momento de juzgar a estas víctimas por parte de los tribunales.¹⁹

19 Entrevista con Glenda Monroy. Agente fiscal de la agencia Nro. 1 de la Fiscalía de la Mujer de la capital.

...será el tribunal de sentencia el que le de valor probatorio... si la víctima era virgen o no, si era una mujer casada, si era una mujer que se dedicaba a otro tipo de trabajos... es más fácil cuando el médico forense emite ese dictamen –si era virgen o no–, a su debido tiempo...²⁰

20 Entrevista con Jorge Irma Tesucun Bitzil. Auxiliar Fiscal de la Agencia Nro 1 Peten.

De esta manera, los fiscales (y a través de ellos, el sistema penal de Guatemala) define el delito, en este caso la violación sexual, de acuerdo con las características de la víctima (y no cualquier característica, sino precisamente la vida sexual y privada de las mujeres que denuncian), y no de acuerdo con el hecho. Además de constituirse en prácticas discriminatorias, son actos ilegales.

El sexismo es la justificación de las desigualdades adjudicándolas a razones naturales. Es el discurso –aunque no solo eso– que cumple la función de facilitar las prácticas exclusorias. Para Bourdieu, “el sexismo es un

esencialismo: al igual que el racismo, étnico o clasista, busca atribuir diferencias sociales históricamente construidas a una naturaleza biológica que funciona como una esencia de donde se deducen de modo implacable todos los actos de la existencia. De todas las formas de esencialismo es la más difícil de desarraigar".²¹

Una de las estrategias argumentativas empleadas por los fiscales para efectuar estas prácticas sexistas (perseguir penalmente los casos en que las víctimas son vírgenes y rechazar los casos de mujeres sexualmente activas), consiste, una vez más, en focalizar la atención en la propia víctima:

*... si se hubiese tratado de una patoja bien vivida, acostumbrada a andar de arriba para abajo con uno y otro hombre, entonces no va a presentar las mismas señales de trauma psicológico que una patoja que es primeriza... hay casos que, como ser humano, uno atiende a ciertos factores... no es que uno no le va a poner atención porque el delito está cometido y se tiene que diligenciar pero si se trata de una persona que no muestra que fue afectada, afectada psicológicamente, moralmente, físicamente, se pone un poquito menos de atención.*²²

*...existe diferencia... si la víctima es virgen, su himen va a resultar rasgado, con rasgaduras actuales, en cambio con una mujer que ya ha tenido relaciones... hay diferencia... lo mismo el trauma psicológico... yo considero que para una mujer virgen el trauma va a ser mucho mayor que en una mujer que no era virgen.*²³

Que *el trauma es mayor si la víctima es virgen* puede considerarse como un axioma, y en términos de género, se constituye en una estrategia argumentativa que permite negar la existencia de violencia sexual al transformar la *violación sexual* en un *acto sexual*. En otras palabras, no existe trauma si la víctima era sexualmente activa; la violación es entonces *un acto sexual más* para ella. Poco importa si esa mujer *no quería tener contacto*

²¹ Bourdieu, Pierre (1999) *La dominación masculina*. Barcelona. Anagrama.

²² Entrevista con Jorge Irma Tesucun Bitzil. Auxiliar Fiscal de la Agencia Nro 1 Peten.

²³ Entrevista con Walter Gerrero. Auxiliar Fiscal de la Fiscalía Distrital de Chiquimula.

sexual: al fin y al cabo esa decisión no es de interés de nadie; se trata lisa y llanamente de una prerrogativa masculina, un hecho que los varones pueden realizar por el solo hecho de serlo.

Sobre la equiparación de la violación a un acto sexual es significativa la presente opinión:

²⁴ Entrevista con Antonio Prado. Auxiliar Fiscal de la Capital.

... es un poco difícil considerar que una mujer trabajadora del sexo pueda ser violada, ya que ése es su trabajo, pero los casos, si se dan, no avanzan precisamente porque ella va a seguir trabajando en lo mismo.²⁴

Evidentemente, no es escuchando a las sobrevivientes que se llega a la afirmación de una amortiguación del daño en una violación sexual por el hecho de no tener himen. Tampoco lo dice el código penal. Lo que sí existe es una mayor vulnerabilidad al ser menor de edad, por el desarrollo físico y psíquico de las niñas, que determina que cualquier hecho violento en la infancia sea más traumático que si se produce en edad adulta. Pero no es el himen lo que determina este agravante: es la edad.

2.2. La víctima perfecta

La primera propiedad de las prácticas discursivas judiciales sobre el delito de violación es que éste es definido en función de la víctima: su principal característica es que debe tener himen para que el delito se produzca. Además de facilitar prácticas discriminatorias, este discurso evidencia un sujeto ausente: el perpetrador.

Este énfasis puesto en la víctima lleva a los fiscales a una construcción discursiva, no solo de lo que la víctima debe ser, sino *hacer y aparentar* a efectos de que su caso sea considerado como perseguible por la justicia. En otras palabras, más que un sujeto de derechos, la víctima de delitos sexuales es un sujeto de obligaciones:

... fíjese que la información más importante es la de la ofendida y tiene que ser exacta y ser inmediata para no

*perder evidencias... en los casos de violación es un difícil encontrar evidencias si no se toman en su primer momento.*²⁵

25 Entrevista con Sebastián Cucul. Auxiliar Fiscal de la agencia Nro. 2. Coban.

*... que aclare los hechos ocurridos, que trate de identificar al agresor cuando éste es un desconocido, que proporcione pistas que ayuden al mejor diligenciamiento de la persecución penal.*²⁶

26 Entrevista con Claudia Maria Nunfio Valente Auxiliar Fiscal de la Fiscalía distrital de Escuintla.

*...en qué consistió el acto sexual para poder determinar si encuadra en un abuso o encuadra en una relación... es importante encuadrar el acto sexual, también identificar al agresor sexual, el lugar, la fecha, la hora....*²⁷

27 Entrevista con Glenda Monroy. Agente fiscal de la agencia Nro. 1 de la Fiscalía de la Mujer de la capital.

Los fragmentos anteriormente transcritos responden a la pregunta: *¿cuál considera que es la información más importante a obtener en una primera entrevista?*, es decir, la pregunta estaba dirigida a aquello que estratégicamente los fiscales consideraban importante conocer. Llama la atención que en sus respuestas la mayoría de los fiscales, en lugar de hablar en primera persona (yo creo, yo intento, yo busco...) enumeraron aquello que la víctima tiene el deber hacer en este encuentro.

Así, en el estilo se destaca el uso de verbos en modo imperativo: *(la víctima) "tiene que..."*; e incluso, entre sus obligaciones está la de identificar al agresor cuando éste es un desconocido, tarea que en realidad le corresponde al fiscal, no a la víctima.

Lo mismo sucedió cuando se les preguntó *qué información daban a la víctima*, en el sentido de que es una obligación del fiscal informarla sobre los pasos procesales, estado de la causa, tipos penales, etc. pues por definición, la víctima desconoce los vericuetos legales. Las respuestas se enfocaron, una vez más, en las obligaciones de la víctima:

*... se le informa que deben presentarse a proporcionar-nos más datos sobre su agresor, que su agresor será también citado...*²⁸

28 Entrevista con Carlos Cobos. Agente fiscal de la agencia Nro. 2. Escuintla.

²⁹ Si bien se quitó el requisito de mujer honesta para el delito de violación, éste continúa siéndolo para el delito de estupro: "El acceso carnal con mujer honesta, menor de edad, interviniendo engaño o mediante promesa falsa de matrimonio, se sancionará con prisión de uno a dos años, si la edad de la víctima estuviere comprendida entre los 12 y los 14 años y con prisión de 6 meses a 1 año si la víctima fuere mayor de 14 años" (artículo 177). También se mantiene en el título de abusos, que en lugar de "sexuales" se consideran "deshonestos".

³⁰ Entrevista con Antonio Prado. Auxiliar Fiscal de la Capital.

³¹ Entrevista con Claudia Maria Nunfio Valente Auxiliar Fiscal de la Fiscalía distrital de Escuintla.

³² Entrevista con Glenda Monroy. Agente fiscal de la agencia Nro. 1 de la Fiscalía de la Mujer de la capital.

³³ Está ampliamente estudiado que la definición de lo femenino en general y de las mujeres en particular se realiza a partir de opuestos binarios (Virgen Maria/Eva pecadora ò Hombre: fuerte/ mujer: débil) que se caracterizan por la imposibilidad fáctica de la mayoría de las mujeres de ajustarse a este estereotipo y la penalización mediante formas de control informal de quienes no lo realizan.

Las características de la víctima perfecta para el delito sexual fueron enumeradas de manera muy concreta cuando se les preguntó *qué entienden por "mujer honesta"*, calificativo sexista que aún persiste en el código Penal de Guatemala para el delito de estupro.²⁹

*... se entiende como mujer honesta aquella que se maneja dentro de los cánones regulares de educación, sin tanta coquetería, sin tanta provocación, que se conduce en una forma educada, armoniosa y puede compartir con mucha gente sin caer en relaciones que no la llevan a nada.*³⁰

.... aquella que posee buenas costumbres morales, es correcta, tranquila, no lleva una vida promiscua o sexual activa. ³¹

... la mujer que no ha tenido nada que ver con ningún hombre, una mujer virgen, una mujer de su casa, que no sale, que no tiene amigos, que no tiene novio... ésa es una mujer honesta para los jueces... yo estuve en un debate de estupro y atacaron más a la pobre niña que al otro... lo absolvieron... la niña tenía amigos y ése era el delito de la niña... tenía amigos hombres y que entonces no era honesta, cuestiones como ésa... ³²

En primer lugar, la mujer honesta es definida por los fiscales por oposición a los calificativos de lo que es y hace la mujer deshonesto: (no es) coqueta, (no) provoca, (no se) expone, (no lleva) una vida promiscua o sexual activa, (no tiene) amigos, (no tiene) una vida pública escandalosa.

Lo grave de estas definiciones, además del polarismo binario característico de los sistemas de género con dominante masculino,³³ es que siempre la mujer honesta es LA OTRA definida por LOS OTROS. Es interesante que, contrariamente a lo expuesto anteriormente, no se aludiera tanto al himen o a la virginidad como sinónimo de honestidad, sino a las conductas públicas. No alcanza con ser honesta, también hay que parecerlo: honesta es, sim-

plemente, aquella que no puede ser señalada ni calificada como deshonesta por su comunidad. Así, poco puede hacer una mujer para ser honesta; éste será un atributo otorgado por otros y depositado en ella, independientemente de lo que haga o diga.

*... mujer honesta es la que lleva una vida normal, que no se expone a situaciones que podrían calificarla como mujer deshonesta en su comunidad.*³⁴

³⁴ Entrevista con Sebastián Cucul. Auxiliar Fiscal de la agencia Nro. 2. Coban.

*...una mujer honesta es una persona que es apegada a la moral y a las buenas costumbres, que no tiene una vida pública escandalosa, una persona que cumple con todas las normas morales, éticas y sociales, que no puede ser señalada como una persona que tiene una vida desordenada.*³⁵

³⁵ Entrevista con Cesar Augusto Cabrera García. Agente Fiscal de la agencia Nro. 1. Coban.

Por último, de acuerdo con el léxico empleado por los fiscales, una mujer honesta ideal sería, además de una persona que mantiene un código de conducta definido por su comunidad, aquella que se encuentra en estado infantil y en absoluta ignorancia:

*... aquella mujer que no tiene concebida en su mente qué es una relación sexual o cómo se hace una relación sexual...*³⁶

³⁶ Entrevista con Walter Gerrero. Auxiliar Fiscal de la Fiscalía Distrital de Chiquimula.

2.3. La víctima verdadera

Pero si así es la víctima perfecta, ¿cómo es la verdadera? No se formularon preguntas específicas sobre las características de las víctimas, sino que los/as fiscales se refirieron a ellas en el marco de otras preguntas, sobre todo en las que tenían que ver con las prácticas fiscales de investigación.

Como ya se mencionó, las víctimas son definidas discursivamente como "las otras", lo diferente. En este apartado se observa que además, *son aquello a controlar, vigilar e investigar*. Las víctimas, en

las prácticas discursivas de los fiscales, engañan, manipulan, y fundamentalmente *mienten*.

37 Entrevista con Cirilo Romero. Agente Fiscal de Chiquimula.

*...en el caso de abusos deshonestos, la información más importante sería saber si efectivamente la persona agraviada dice la verdad pues una de las informaciones más importantes es recibir exactamente qué fue lo que hizo el agresor sexual o la agresora sexual y confrontarlo con la información que da el médico forense.*³⁷

38 Entrevista con Claudia Quijivix. Agente fiscal de la agencia Nro. 2. Capital.

*...se han recibido denuncias de violación presentadas por mujeres aunque la mayoría no han pasado la prueba psicológica que se hace acá... quiere decir que la denuncia ingresa como una violación pero en realidad son actos consentidos que no se encuadran con los elementos de tipo penal de violación por lo que se han tenido que desestimar.*³⁸

39 Entrevista con Glenda Monroy. Agente fiscal de la agencia Nro. 1 de la Fiscalía de la mujer de Capital.

*... los peritajes psiquiátricos y psicológicos nos sirven mucho para poder probar credibilidad en lo que están diciendo las víctimas... porcentaje de veracidad de lo dicho... si son hechos reales o son hechos inventados..*³⁹

Los casos de menores de edad tampoco pueden ser tomados como certeros. No se mencionó que ellos mintieran, pero sí que todos tienen una madre que los pueden usar para que mientan:

40 Entrevista con Cirilo Romero. Agente Fiscal de Chiquimula.

*...en el caso de menores... se ha manipulado a una menor con tal de obtener algún propósito... o encubrir... se manipula la información... por ejemplo, una violación posiblemente sea estupro o una violación calificada pudiera no existir.*⁴⁰

41 Entrevista con Antonio Prado. Auxiliar Fiscal de la Capital.

*...pensemos en un caso donde hay un conflicto entre padre y madre y la madre quiere utilizar a la hija para dañar al padre e inventa un caso de abuso...*⁴¹

A partir de esta representación discursiva del delito y de las víctimas –y de la estrecha relación entre ambas–

se reproducen las prácticas exclusorias que el sistema penal asume como propio y que en el caso de las prácticas de los fiscales se transforman en políticas criminales de hecho.

3. Prácticas exclusorias

En los discursos de los fiscales se detectaron las siguientes prácticas exclusorias: la expulsión en la primera entrevista, la obligación de conciliar con el agresor y la negativa de perseguir penalmente los casos en que son víctimas menores de edad. Esto no quiere decir que éstas sean las únicas prácticas exclusorias, sino que éstas son aquellas sobre las cuales los fiscales hablan abiertamente sin considerar que se trate de sexismo ni exclusión.

Como ya se mencionó, en el momento de la recepción de la denuncia la víctima debe superar la primera prueba, demostrar que no miente. Superado este escollo, la práctica habitual de los fiscales es “asustarla”:

... se les pregunta si están dispuestos llegar hasta el final, se les explica cada paso, cada etapa, cuántas veces tienen que venir, para que las necesitamos aquí... les explicamos todo el trámite.. lo largo y complicado que se vuelve...⁴²

... muchas veces solo viene a una entrevista y ya nunca más regresa.⁴³

⁴² Entrevista con Glenda Monroy. Agente fiscal de la agencia Nro. 1 de la Fiscalía de la Mujer de la capital.

⁴³ Entrevista con Sebastián Cucul. Auxiliar Fiscal de la agencia Nro. 2. Coban.

Se considera como victimización secundaria a aquellas prácticas que se efectúan en las instituciones que provocan en la víctima mayor sufrimiento incluso que el provocado por el delito por el cual habían acudido originalmente. Los/as fiscales son conscientes de la existencia de victimización secundaria, muchas veces por sexismo, pero lo consideran como algo inevitable. En consecuencia esgrimen un discurso fatalista sobre la victimización secundaria ante la propia víctima que se relaciona más con una excusa para no perseguir penalmente que con la

intención de que la víctima opte por una decisión informada. Indirectamente, en su discurso, no es posible llevar adelante un caso de delito sexual sin un enorme sufrimiento. Y eso no solo no se puede modificar, sino que supuestamente no hay nada que los fiscales puedan hacer para evitarlo.

44 Entrevista con Claudia Quijvix. Agente fiscal de la agencia Nro. 2. Capital.

... tiene que saber verdad, todo el proceso al que va a ser sometida, el tiempo... porque la mayoría de personas que acuden a esta fiscalía son de escasos recursos... 44

Otra de las características halladas es que se atribuyen las prácticas exclusorias sexistas a los otros integrantes del sistema de justicia, sobre todo a los jueces:

45 Entrevista con Glenda Monroy. Agente fiscal de la agencia Nro. 1 de la Fiscalía de la Mujer de la capital.

...hay dos tribunales de sentencia... en donde hay dos jueces que son el típico machista de Guatemala... ellos... se encargan de convencer a los otros vocales y desprestigian a la víctima incluso en los debates... le dicen a la víctima, pero entonces le gustó lo que le hacían... la humillan... le preguntan cosas totalmente inadecuadas... las han hecho hasta lloran en los debate... no les creen... esos dos tribunales le podría decir que absuelven por pura discriminación, por puro machismo de esos vocales. 45

Llama la atención, asimismo, que sea una práctica habitual la conciliación entre agresor y víctima, tal como respondió una fiscal a la pregunta de cual era la información que acostumbraba darle a la persona denunciante:

46 Entrevista con Claudia Maria Nunfio Valente Auxiliar Fiscal de la Fiscalía distrital de Escuintla.

... el tramite es citar a la otra parte para escuchar su versión de los hechos y luego realizar un careo con la víctima y el agresor para tratar de llevar a cabo una conciliación cuando proceda... 46

Otro ejemplo de práctica exclusiva se refiere a los delitos sexuales cometidos contra menores de edad: muchos fiscales deciden dejar de perseguir penalmente porque la madre se opone, cuando en este caso es de

acción pública y obligatoria y el o la fiscal no puede decidir abandonar el caso. Lo preocupante es que esta práctica se justifica en una supuesta imposibilidad de acción que es ficticia:

...la persona sindicada era el papá de las menores violadas... y mandé a traer a la mamá y a otros familiares y no quisieron colaborar... la mamá me vino a decir que no quería acusar a su esposo porque era la única persona que llevaba el maíz a su casa, entonces si lo metía en la cárcel, se quedaba sin comida... se le ofreció buscar algún tipo de apoyo en otras instituciones, pero no quiso colaborar... el caso quedó impune.⁴⁷

⁴⁷ Entrevista con Sebastián Cucul, Auxiliar Fiscal de la agencia Nro. 2, Cobán.

Se destaca por último el uso de la tercera persona y el impersonal ("el caso quedó"), esto es, la *desresponsabilización*: cuando hay un resultado negativo, no hay actores o responsables dentro de la institución, este resultado siempre obedece a las acciones de terceros, casi siempre las víctimas y sus familiares.

4. Muertes violentas

En relación a los asesinatos de mujeres los/as fiscales no estructuraron en las entrevistas discursos tan uniformes sobre las víctimas como lo hicieron para los casos de delitos sexuales. Por un lado, muchos/as fiscales manifestaron extrañeza ante ciertas preguntas, en el sentido de que no habían tenido casos de mujeres asesinadas.

... no es común que maten a una mujer en este caso... de unas cincuenta personas fallecidas habrá una mujer y a veces por accidentes de tránsito... es menos probable que exista la muerte de una mujer a la de sexo masculino.⁴⁸

⁴⁸ Entrevista con Williamson Estuardo Gomes Castillo, Agente Fiscal de la Fiscalía de Peten.

Sin embargo, esto no significa que no existan estereotipos, los que se definen una vez más, por la negativa: la víctima de muerte violenta no es indígena, ni ama de casa, ni señora casada.

...es difícil que haya una muerte de una señora reconocida acá, digamos, con un hogar integrado, una familia integrada, casi nunca se da esa clase de muerte... la muerte de mujeres se lleva a cabo más entre las vendedoras de sexo... hasta ahora no la ha habido...⁴⁹

⁴⁹ Entrevista con Julio Armando Méndez Orozco. Fiscal Distrital de San Benito, Peten.

Al respecto, se pueden considerar dos hipótesis: o bien efectivamente una importante cantidad de mujeres asesinadas eran sexo servidoras, o bien el solo hecho de ser víctima de una muerte violenta convierte a la víctima en sexo servidora de acuerdo al estereotipo de víctima que tienen los/as fiscales. También llama la atención que la mayoría de los/as fiscales aseguraron que no figuraron entre las víctimas mujeres indígenas.

Aunque en el caso de delitos sexuales se indicaba que resultaba muy difícil investigar casos de autores desconocidos, en los casos de asesinatos de mujeres una de las dificultades señaladas por los/as fiscales fue, precisamente, que el perpetrado fuera conocido. Así, el hecho de que el sospechoso pertenezca al entorno de la víctima fue señalado con insistencia como un factor que dificulta la persecución penal, en lugar de facilitarla:

... los casos de muertes violentas de mujeres que presentan mayor dificultad para la persecución penal se ha dado en los casos de violencia intrafamiliar... esposos que están constantemente agrediendo a su esposa y al final dan muerte a sus esposas... no hay testigos presenciales de estos hechos mas que el grupo familiar y en estos casos, si son niños pequeños, no declaran...⁵⁰

⁵⁰ Entrevista con Julio Cesar Peralta Molina, Auxiliar Fiscal de la Fiscalía de Chiquimula.

...tal vez algún padre mata alguna hija o algún esposo por cuestiones de celos... homicidios pasionales, como se les conoce... o situaciones a veces, también por herencias... muy pocos y contados con los dedos de la mano... aquí no hay una cuestión de violencia dirigida contra la mujer; salta a la vista en los periódicos, en los medios de comunicación... ahora, cuando se cometen por cuestiones dirigidas, lo que es un asesinato donde no existe el vínculo familiar, consterna a la población y la obliga a

*hablar... es un poco más fácil poder investigar un caso así... por el clamor público... ayuda en ese sentido, la gente colabora más en esos casos.*⁵¹

En realidad, en los casos que aquí se describen, las mujeres asesinadas tenían esposo, hijos/as, es decir, una "familia constituida", y fueron igualmente víctimas precisamente por el hecho de tener esposo y/o familia. Es interesante que un fiscal considere que si el perpetrador esta fuera del entorno familiar de la víctima, "la gente" tiende a colaborar, mientras que si es un familiar, supuestamente se niega. ¿Resabios del crimen de honor? ¿Hasta que punto "la gente", es decir, los/as fiscales, no consideran que si el asesino es el esposo o un pariente el hecho se justifica mas? Otro aspecto a destacar es la enunciación del "crimen por celos", el "crimen pasional", de novios o parejas, los que son excluidos de los casos de violencia contra la mujer por el hecho de ser de su entorno, cuando justamente la gran mayoría de los casos de violencia contra la mujer provienen precisamente de allí.

⁵¹ Entrevista con Williamson Estuardo Gómez Castillo, Agente Fiscal de la Fiscalía de Peten.

5. Racismo

Según Ruth Wodak, el racismo es "una ideología de carácter sincrético y una práctica social y discursiva discriminatoria que puede estar más o menos institucionalizada y que está más o menos respaldada por grupos hegemónicos".⁵² El racismo se basa en la construcción jerárquica de grupos de personas que se caracterizan como comunidades de ascendencia y a las que se atribuyen rasgos colectivos específicos, naturalizados o con características biológicas, que son considerados casi invariables y negativos.

En las entrevistas efectuadas a los fiscales, éstos solo se refirieron a las personas pertenecientes a pueblos indígenas cuando se les preguntó específicamente cuáles eran los mecanismos de atención que empleaban en casos de muertes violentas. Casi todas las respuestas hicieron eje en el principio de igualdad (ante la ley):

⁵² Wodak, Ruth: *Discursos de Exclusión*. Discurso en la Apertura del Observatorio Europeo contra el Racismo y la Xenofobia, Viena, 8 de abril de 2000.

53 Entrevista con Celeste Díaz. Agente Fiscal de la Agencia 14 de Delitos Contra la vida. Capital.

54 Entrevista con Marco Vinicio Salazar Gordillo. Agente fiscal de la Fiscalía Distrital de Quetzaltenango.

55 Entrevista con Roxana González Valladares. Auxiliar Fiscal de la Capital.

*... la ley es igual para todos... según la constitución, todos deben ser tratados igual, estaríamos discriminando si nos referimos específicamente a personas de pueblos indígenas... se tratan igual todo los casos de todas las personas.*⁵³

*...no hemos tenido ninguna situación de éstas, pero tendría que ser la misma, sea indígena o no... en esta agencia fiscal todos son tratados de igual manera.*⁵⁴

*... como todos somos iguales, de la misma forma se trata a una persona de estrato social alto que de extracto social bajo o de diferente raza... a todos se trata por igual.*⁵⁵

La mayoría se refirió sobre el tema de manera defensiva (*nosotros no discriminamos, tratamos a todos igual, etc.*), lo que van Dijk refiere como *proceso de auto-presentación positiva*.

Llama la atención, sin embargo, la frecuente alusión al concepto de "igualdad", como una enunciación vaciada de contenido. En Guatemala no es lo mismo ser indígena que ladino, ser hombre que ser mujer. Las personas son profundamente diferentes y desiguales de acuerdo a su raza y a su género. Sin embargo, los fiscales aseguran que a las personas que demandan justicia se las trata igual. Este discurso de la igualdad, además de tener un componente de autorrepresentación positiva, se caracteriza por la negación de las formas cotidianas de discriminación y exclusión que se producen entre personas ladinas e indígenas: todos somos iguales, a todos tratamos igual porque la ley así lo dice, es decir que se reafirma en el discurso aquello que las prácticas cotidianas desmienten. Además, si las personas indígenas y ladinas son iguales y son tratadas iguales, ¿por qué esa insistencia en hablar de igualdad ante la sola mención de la palabra indígena? El concepto de la igualdad no se presentó ante otras preguntas que no aludieron a la cuestión de raza. Por último, este concepto de la igualdad se lleva al extremo de considerar cualquier medida indispensable como un acto de discriminación:

... proporcionándoles el privilegio de que cuando ratifican la narración de los hechos en la agencia pueden realizarla con la ayuda de algún miembro de su comunidad o en algunos casos con un intérprete. ⁵⁶

⁵⁶ Entrevista con José Federico Clemente Betancourht, Agente Fiscal de la fiscalía distrital de Escuintla.

El hecho que la mayoría de la población guatemalteca no sea hispanohablante y que, sin embargo, la justicia si lo sea, no es considerado un acto discriminatorio. Sin embargo, necesitar un intérprete para declarar es visto como un privilegio que atenta contra “la igualdad” discursiva referida anteriormente. Así, la igualdad lo es de acuerdo al canon ladino, no al indígena, y cualquier medida tendiente a la equiparación es un privilegio discriminatorio.

6. Conclusiones

Para concluir, de los discursos de los fiscales sobre sus propias prácticas se deduce la existencia de los siguientes tópicos comunes:

Los que discriminan por sexismo o racismo son siempre los otros, en especial, los jueces.

Los/as fiscales se autorrepresentan como literalmente “impotentes”, sin poder para actuar, por los condicionantes que presentan las víctimas (mienten, no colaboran, tienen miedo, se arrepienten), sus familiares (amenazan, no colaboran), el código penal (no incluye las tipificaciones o puniciones que necesitan) y el presupuesto del poder judicial o vacíos en el código procesal penal (según ellos, hay muchas cosas que no pueden hacer, por ejemplo proteger a las víctimas, porque no está especificado). Es decir, los resultados negativos de la persecución penal siempre son transferidos a los otros/as.

Este discurso de la impotencia pretende ocultar y justificar todo aquello que los fiscales efectivamente hacen (o tienen el poder de hacer) como por ejemplo desestimar la denuncia, archivar la causa, no efectuar ninguna diligencia, en síntesis, no investigar. Lo que des-

miente en los hechos el discurso de la impotencia mencionado anteriormente.

La persecución penal depende más de la característica de la víctima –sobre todo de su vida sexual previa, estado civil, y forma de vida privada– que del hecho en sí mismo, lo cual es una práctica exclusoria que los/as fiscales no consideran como tal.

Este tipo de prácticas, al no ser monitoreadas, desalentadas ni sancionadas por las autoridades judiciales, terminan conformando una política criminal de facto exclusoria para las mujeres, dado que se basan en prejuicios racistas y sexistas de sus operadores que impiden el acceso a la justicia.

Bibliografía

Martín Rojo, Luisa (1998) *Poder-Decir o El poder de los discursos*. Madrid. Ediciones de la Universidad Autónoma de Madrid.

Wodak, Ruth y Meyer, Michael (2003) *Métodos de análisis crítico del discurso*. Barcelona. Editorial Gedisa.

Revista *Anthropos*, Nº 186. Barcelona. 1999.

De Barbieri, Teresa (1992) "Sobre la categoría género, una introducción teórica metodológica", en *Fin de siglo, Género y cambio civilizatorio*. Santiago de Chile. Isis Internacional, Ediciones de la Mujer Nº 17.

Bourdieu, Pierre (1999) *La dominación masculina*. Barcelona. Anagrama.

Harding, Sandra (1996) *Ciencia y feminismo*. Madrid. Ediciones Morata.

Colaizzi, Giulia (1990) (Ed.) *Feminismo y teoría del discurso, razones para un debate*. Madrid. Ediciones Cátedra.

Scott, Joan (1993) "El género: una categoría útil para el análisis histórico", en Cangiano, M y DuBois, L (comp.) *De mujer a género*. Buenos Aires. CEAL.

Grau, Olga; Delsing, Riet; Brito, Eugenia; Farías, Alejandra (1997) *Discurso, Género y Poder*. Santiago, Chile. Lom Ediciones. Arcis Universidad. La Morada.

Segato, Rita Laura (2003) *Estructuras elementales de la violencia*. Buenos Aires. Universidad Nacional de Quilmes.

Foucault, Michel (2005) *El orden del discurso*. Buenos Aires. Tusquets editores.

Campos, Carmen (1999) "Criminología feminista: ¿un discurso imposible?", en *Género y Derecho*. Washington. American University, Washington College of Law. Lom Ediciones. La Morada.

Zaffaroni, Eugenio (2000) "El discurso feminista y el poder punitivo", en *Las trampas del poder punitivo*. Buenos Aires. Editorial Biblos.

Otras fuentes:

Código Penal. Decreto 17-73

Código Procesal Penal (2003). Decreto 52-73

Ley Orgánica del Ministerio Público. Decreto 40-94

Informe de la comisión para el Esclarecimiento Histórico. *Guatemala memoria del silencio*. Tomo III. Las violaciones de los derechos humanos y los hechos de violencia, 1999.

Usted es la culpable. Canción de Armando Manzanero.